

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La República del Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, siendo uno de los pilares fundamentales para alcanzar esta connotación, la seguridad jurídica, misma que se encuentra desarrollada en el artículo 82 de la norma supra, la cual consagra *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*, es decir, que para garantizar el cumplimiento de este derecho (dependiendo de la materia o rama de la dogmática jurídica que se trate) se deben observar ciertos elementos o esencias que lo integren y viabilicen.

En derecho público rige el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*. Lo dicho, contribuye a la existencia del principio de legalidad, contemplado en el régimen tributario ecuatoriano por mandato normativo del artículo 5 del Código Tributario y que se conjuga con el mandato constitucional que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

La reciente Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, entre otros aspectos contempla algunas medidas beneficiosas para la colectividad, en efecto de la situación que aun atraviesa el país, producto de la calamidad pública provocada por la pandemia del mencionado virus, que ha tenido una incidencia socio-económica negativa durante el tiempo de vigencia de los estados de excepción que han sido decretados por el Presidente Constitucional de la República.

Ahora bien, de lo previsto en el segundo inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se desprende que una vez transcurrido el plazo de 30 días posteriores a su vigencia, las empresas prestadoras de servicios básicos deberán iniciar el cobro de los valores generados por tales conceptos, lo cual comprende también a los servicios públicos de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como lo son la prestación de los servicios del agua potable y alcantarillado.

Es por ello que, previo a emprender la gestión de cobro de los servicios públicos sujetos al pago de tasas, es indispensable considerar la aplicación de dos beneficios tributarios instituidos en el segundo inciso del Art. 5 de la invocada Ley, siendo uno de ellos la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas fijadas como contraprestación patrimonial a cargo de los usuarios, además del diferimiento de pago de las obligaciones principales pendientes de cobro por un plazo máximo de doce meses.

En ese contexto y orden de ideas, resulta importante destacar que los Concejos Municipales tienen la atribución legal de crear, modificar, exonerar o extinguir las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de los servicios públicos que éstos hayan delegado, conforme lo determinado en los artículos 166, 186 incisos primero y segundo, 267 y 568 letra c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es así que, para viabilizar lo previsto en el segundo inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, regular la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas que por concepto de los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes recauda, siendo indefectible que estas regulaciones se perfeccionen a través de un acto normativo u ordenanza expedida por el Concejo Municipal del cantón Déleg, conforme lo determina la parte pertinente del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo prescrito en el Art. 54 del Código Tributario.

Finalmente, parte de las políticas económicas de los gobiernos seccionales, debe propender también, como parte de la política fiscal, el alivianar el pasivo de sus arcas que mediante acto normativo posean la facultad recaudadora, así como también establecer beneficios a favor de los contribuyentes y/o ciudadanos afectados económicamente por los efectos adversos que genera una calamidad pública general, bajo el principio de equidad y solidaridad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En particular, el Estado tomará medidas de: (...); 6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda resolución y o decisión de los poderes públicos deber ser motivada;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para: *“Prestar los servicios públicos de agua potable alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”*;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

Que, los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al hábitat y a la vivienda digna puntualiza que el Estado debe garantizar la dotación ininterrumpida del servicio de agua potable;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, conforme el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones de los Concejos Municipales, les corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua;

Que, el Art. 35 del Código Tributario establece exenciones generales para el pago de impuestos a favor de algunos sujetos pasivos, siendo importante refrendar la parte pertinente en la que indica: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en cuanto a los requisitos para decretar el estado de excepción, en su tercer inciso establece: *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Directorio General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

Que, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la ministra de salud pública resolvió: *"Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*;

Que, mediante decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, disponiéndose la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; la declaración de toque de queda que prohíbe la circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional; la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; la no interrupción en la provisión de los servicios públicos básicos pertenecientes a sectores estratégicos, entre otras medidas que se han adoptado desde su expedición;

Que, en relación a la pandemia provocada por el COVID-19, el 24 de marzo de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la primera sesión en su historia llevada a cabo de forma virtual, con 120 votos afirmativos, aprobó la Resolución N° RL-2019-2021-063, la cual en su Art. 15, segundo inciso establece: *"El Gobierno Central y os Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán la provisión de los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, comunicación e internet y de recolección de basura para todos los hogares ecuatorianos, suspendiendo temporalmente los cortes por falta de pago, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria en el país y, en el plazo de cinco días, establecer mecanismos para la disminución, el diferimiento, remisión o reprogramación de las deudas que se generen por estos y otros conceptos como servicios que brindan las instituciones, en especial para los grupos más vulnerables"*;

Que, a través de decreto Ejecutivo N° 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19, que siguen representando alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID- 19 en Ecuador”*, renovación que tuvo una vigencia por 30 días contados a partir de la suscripción del mentado decreto;

Que, con decreto Ejecutivo N° 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en el artículo 1, lo siguiente: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”*;

Que, el lunes 22 de junio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial N° 229, se promulgó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, la cual en su primer y segundo inciso establece: *“Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.*

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente. (...);

Que, respecto a la facultad tributaria de los GAD's, el artículo 186 del COOTAD determina lo siguiente: *"Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas,*

tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad”; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, *"cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;*

Mientras que en su tercer inciso establece: *“Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva”;*

Que, el artículo 37 del Código Tributario, respecto a los modos de extinción de la obligación tributaria señala: *“Se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión; (...)”;*

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece: *"Remisión.- Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;*

Que, mediante informe N° 054-PS-GADM-DÉLEG-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, el Abg. Edwin Rodrigo Cunalata Vásquez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, emite criterio jurídico estableciendo la pertinencia de acoger lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, definiendo las figuras de diferimiento de pago de obligaciones tributarias principales y remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas que por concepto de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes recauda Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, recomendando al señor Alcalde la presentación del correspondiente proyecto de Ordenanza;

Que, el 10 de julio de 2021, la Eco. Angélica Caizaguano, Directora Financiera del GADMC-Déleg, mediante oficio N° 199-DF-2021, presentó al señor Alcalde del cantón Déleg, un proyecto acto normativo que viabiliza la aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID19, esto con la finalidad que el señor Alcalde bajo la facultad privativa que le confiere el literal e) del Art. 60 del COOTAD, presente ante el Concejo Municipal el referido proyecto de ordenanza;

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

“ORDENANZA HUMANITARIA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

ARTICULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen, las personas naturales y jurídicas con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se aplica la remisión a los intereses de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, vencidas hasta 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA.- La autoridad tributaria del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, recae sobre la titular de la dirección financiera, quien será la competente para aplicar la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS.- Los sujetos pasivos de los tributos realizarán sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, para lo cual el departamento de sistemas, adecuará el sistema para la aplicación de la remisión de intereses de mora, multa y recargos.

ARTÍCULO 6.- REMISIÓN Y PLAZOS.- Para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adecuada en los plazos que se establecen a continuación:

- a) La remisión de intereses de mora, multa y recargos causados será de hasta su totalidad para todos los contribuyentes (cien por ciento 100%) si el pago de la obligación principal se realiza dentro del plazo de NOVENTA (90) días siguientes a la publicación de esta ordenanza municipal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que dé luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 6 y en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos deberán solicitar a la autoridad tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.- La obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que, bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivo podrán alegar en lo posterior pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier acciones y recursos sea administrativos, judiciales o arbitrales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La dirección financiera será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, y coordinará con las unidades, direcciones y jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

SEGUNDA.- No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos cuando sea aplicable la remisión.

TERCERA.- Derogatoria tácita de la ordenanza.- Cumplidos los términos establecidos en la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza además en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

TERCERA.- En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada por la COVID19, Código Tributario; y demás normativa vigente relacionada.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a los 19 días del mes de septiembre de 2021.

Lo Certifican.-



Firmado electrónicamente por:
**NELSON
GEOVANNI
CHUYA JARA**



Jimmy Roberto Granizo Usca



Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la "ORDENANZA HUMANITARIA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG" precedente fue discutido, analizado y aprobado por el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, en dos sesiones ordinarias de fechas 12 y 19 de septiembre del 2021, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 20 de septiembre de 2021, a las 16h00.


Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO



SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la “ORDENANZA HUMANITARIA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 12 y 19 de septiembre del 2021, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 20 de septiembre de 2021, a las 16h30.


Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA HUMANITARIA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, y dispongo que a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en el Registro Oficial. Déleg, 21 de septiembre del 2021, a las 12h00.

Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG



Proveyó, firmó y sancionó la “ORDENANZA HUMANITARIA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” que antecede, el señor abogado Nelson Geovanni Chuya Jara, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 21 de septiembre del 2021, a las 15h00. CERTIFICO.-


 Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO

